

ACTA NO. TEEM-PLENO-01/2026
SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
08 DE ENERO DE 2026

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muy buenas tardes, Magistradas, Magistrados, público que nos acompaña y nos sigue en las transmisiones de este órgano jurisdiccional, medios de comunicación, siendo las doce horas con siete minutos del jueves ocho de enero de esta anualidad, con fundamento en los artículos 63º y 64º del Código Electoral, 8º, fracción I y 9º del Reglamento Interior, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. (Golpe de malleto).

Secretario General, le solicito haga constar el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión. Por favor.

Secretario General de Acuerdos: Presidenta, hago constar que existe quórum legal para sesionar al estar presente cuatro Magistraturas integrantes del Pleno con la ausencia justificada de la Magistrada Yurisha Andrade Morales.

Los asuntos, por desahogar, lo constituyen dos Juicios de la Ciudadanía cuyos datos de identificación fueron establecidos en la convocatoria y aviso de sesión, así como la designación y toma de protesta de dos Servidoras Públicas de este Tribunal.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Magistradas, Magistrados, a su consideración el **orden del día**. Si están de acuerdo, les pido manifestarlo en votación económica.

Secretario General de Acuerdos: Presidenta le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias. Iniciando con el orden del día y aprobado este, le solicito a la Secretaria Instructora y Proyectista Ivonne Landa Román dé cuenta con los Proyectos presentados por la Ponencia a mi cargo, por favor.

Secretaria Instructora y Proyectista Ivonne Landa Román: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 266 de 2025, promovido por diversas personas Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, en contra de la negativa de convocar a una Sesión extraordinaria de Cabildo para tratar el Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal.

En el Proyecto se propone tener por no presentada la demanda al actualizarse la causal de improcedencia consistente en el desistimiento expreso del medio de impugnación.

Esto en atención a que el pasado diecinueve de diciembre quienes integran la parte actora presentaron escrito de desistimiento, el cual fue ratificado personalmente el veintinueve siguiente.

Enseguida doy cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 257 de 2025, promovido por una persona integrante de un ayuntamiento en contra de un acuerdo aprobado por el cabildo que en lo que interesa declaró su ausencia injustificada, ordenó la retención de sus remuneraciones, otorgó un plazo de 30 días para que regularizara su situación y le advirtió que de persistir su ausencia injustificada daría vista al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

En el estudio de fondo se propone que son fundados los agravios relativos a la vulneración de la garantía de audiencia y a la indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado. Ello porque, derivado del contexto y circunstancias particulares del caso, la parte actora no tuvo la oportunidad de manifestar o exponer las razones que considerara pertinentes para justificar su ausencia, ante lo cual el Ayuntamiento ordenó determinar la retención de sus remuneraciones.

En ese contexto, el acuerdo impugnado contraviene los principios de legalidad y debido proceso, por lo que debe de ser revocado. Por otra parte, el Proyecto desestima como infundados los agravios relacionados con la supuesta negativa de participación virtual, la omisión de registro de intervenciones en actas y la falta de acceso a la información financiera al no acreditarse la existencia de solicitudes formales desatendidas ni conductas atribuibles a las autoridades responsables que configuran una obstrucción indebida al ejercicio del cargo.

En cuanto a la violencia institucional, se concluye que no se acredita un padrón estructural de hostigamiento u obstrucción sistemática, particularmente respecto del personal adscrito a su cargo, por lo que dicho agravio se propone infundado.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares y de protección, se propone tener por cumplido el Acuerdo Plenario de dos de diciembre, dejar sin efectos las medidas cautelares, levantar las medidas de protección dictadas a autoridades estatales y mantener vigentes las medidas de protección respecto del Ayuntamiento al estimar que subsisten razones para preservar condiciones mínimas de seguridad en el ejercicio del cargo. Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas, Magistrados, a su consideración los Proyectos de cuentas, ¿si alguien desea intervenir? muchas gracias.

Me gustaría destacar algunas particularidades de los asuntos que se ponen a consideración el día de hoy por parte de mi Ponencia. En el primero de ellos, ante el desistimiento expreso y ratificado de la parte actora, pues no hay mayor trámite o cuestión de fondo que se tenga que analizar.

En el segundo de ellos rendidos en la cuenta, me gustaría destacar y reiterar la competencia y las funciones que tiene este Tribunal Electoral en cuanto a ayuntamientos.

En el Tribunal Electoral, las facultades que la ley nos otorga inciden en ocasiones en las determinaciones y en las funciones que tiene un ayuntamiento, pero somos plenamente respetuosos de las competencias que ellos tienen como órgano colegiado en las mismas demarcaciones de los municipios, pero cuando están inmiscuidos derechos político-electorales de alguno de sus integrantes, es cuando este Tribunal tiene competencia para analizar actuaciones de los cabildos, como en este caso, en donde en alguna parte de la litis planteada es que se propone fundado

el agravio dado que hubo una afectación en el caso concreto y por las particularidades de dicho ayuntamiento a los derechos político-electorales de uno de los integrantes, en donde no tuvo la oportunidad de manifestar lo que en su caso consideraran razones que en su caso justificaran o no la ausencia por algunos días, teniendo en cuenta que a final de las cuentas estas son determinaciones que analiza y a las que toma el mismo ayuntamiento, pero debido a la vulneración de la garantía de audiencia es que se propone revocar este acuerdo por haber afectado derechos político-electorales.

Claro, está reconociendo las competencias y facultades que tienen los ayuntamientos como tal.

Otra cuestión que me gustaría destacar aquí es que con independencia del sentido lo que se está proponiendo es en uno de los casos subsistir las medidas de protección que fueron ordenadas por este tribunal.

Esto reiterando el compromiso que tiene el tribunal de la protección de los derechos político-electorales, pero también de emitir o incidir en acciones en las que pueda ponerse en riesgo incluso otros derechos fundamentales de las personas que acuden a nuestro tribunal. Sería cuánto en cuanto a estos asuntos. Muchas gracias.

De no existir alguna otra intervención Secretario, por favor, le pido que tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos:

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Con los Proyectos.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor de ambos Proyectos.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Presidenta, le informo que los Proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 266 de 2025, este Tribunal **resuelve:**

ÚNICO. - *Se tiene por no presentada la demanda.*

En tanto que, en el Juicio de la Ciudadanía 257 de 2025 se **resuelve:**

PRIMERO: *Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo emitido en Sesión ordinaria de dieciocho de noviembre y en consecuencia se ordena la autoridad responsable a reintegrar las remuneraciones retenidas a la parte actora en términos de lo expuesto en el apartado de efectos.*

SEGUNDO: *Se tiene por cumplido el acuerdo plenario de dos de diciembre.*

TERCERO: *Se dejan sin efectos las medidas cautelares.*

CUARTO: *Se dejan sin efectos las medidas de protección ordenadas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Fiscalía General del Estado de Michoacán.*

QUINTO: *Se declara la continuidad de las medidas de protección, por lo que ve ayuntamiento en términos de la Sentencia.*

SEXTO: *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral que realice la versión pública de la presente sentencia.*

Continuando con la Sesión, corresponde llevar a cabo la toma de protesta de las Maestras Teresita de Jesús Servín López y Erendira Márquez Valencia como Secretarías Instructoras y Proyectistas adscritas a la Ponencia a mi cargo.

Por lo que le solicito ponerse de pie ante este pleno, por favor.

Protestan desempeñar leal y patrióticamente los cargos que este Tribunal Electoral del Estado les ha conferido, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la nación, del estado de Michoacán de Ocampo y de este tribunal.

Funcionarias: Sí, protesto.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Si no lo hicieran así, que la Nación, el Estado de Michoacán de Ocampo y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional se los demande. Felicidades.

Magistradas, Magistrados, al haberse agotado los asuntos listados para esta Sesión, siendo las doce horas con diecisiete minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, agradeciendo a todos por su asistencia. Muchísimas gracias, buenas tardes. (Golpe de mallet).

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO**ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR****SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS****JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA**

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66 fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **hago constar** que las firmas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el ocho de enero de dos mil veintiséis, la cual consta de cinco páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Jurisdiccional de veinte de enero de dos mil veintiséis, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, y la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Asimismo, en razón de la ausencia justificada de la Magistrada Yurisha Andrade Morales no rubrica la presente acta; de igual manera, se hace constar que, en la citada sesión pública participó el Maestro Jesús Renato García Rievera, como Secretario General de Acuerdos; quien tampoco firma la presente ya que, al momento de la aprobación ya no ostenta tal carácter, siendo entonces firmada electrónicamente únicamente por los primeros. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.